



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

22 DE JULIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9559

RESOLUCIÓN



TABASCO

Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I Y 34 FRACCIONES I Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco es el instrumento por medio del cual se regulan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado para cubrir el gasto público, misma que dispone en su artículo 5 que sólo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes reglamentos, disposiciones generales; así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el Código Fiscal del Estado de Tabasco, en su artículo 34, fracciones I y III, establece que mediante resoluciones de carácter general el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, o diferido en parcialidades, cuando se haya afectado o sufrido perjuicios alguna rama de actividad, producción o venta de productos, así como en caso de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; y conceder subsidios o estímulos fiscales.

TERCERO.- Que la Secretaría de Finanzas cuenta con un registro estatal de vehículos, con la finalidad de llevar un control de los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores, emisión de tarjetas de circulación y otorgamiento de juego de placas, calcomanías y demás comprobantes de pago de impuestos y derechos establecidos en las leyes estatales y federales.

CUARTO.- Que para mantener actualizado el registro estatal de vehículos, es necesario realizar una revisión minuciosa y depuración del mismo en aras de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que cuentan con la propiedad de algún vehículo automotor registrado en el Estado de Tabasco, simplificando los trámites para facilitar e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y además poder llevar un mejor control de las unidades que circulan en la Entidad, por

lo que resulta procedente otorgar estímulos fiscales para las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten con vehículos de modelos del año 2000 y anteriores, que se encuentren en total deterioro o que ya no cumplen con las condiciones físicas y técnicas que garanticen su seguridad para circular en la vía pública, y que no hayan realizado ningún movimiento en el Registro Estatal de Vehículos.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, se incentivarán y otorgarán estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren en el supuesto señalado en el considerando que antecede, y que por diversos factores no han realizado la baja del vehículo, los cuales en la mayoría de los casos cuentan con adeudos muy altos, situación que les impide realizar el procedimiento correspondiente ante la Secretaría de Finanzas establecido en el artículo 85 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, máxime que se trata de vehículos que por su deterioro, se encuentran fuera de circulación y en condiciones de abandono.

SEXTO.- Que de igual forma se otorgará incentivo fiscal a los contribuyentes que se encuentren sujetos a realizar la Suspensión Administrativa de Obligaciones Vehiculares, establecido en el artículo NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2023, y conforme a las Reglas de Operación para la Aplicación del Programa de Regularización y Depuración del Registro Estatal de Vehículos, mediante la Suspensión Administrativa de Obligaciones Vehiculares durante el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado, edición número 249, de fecha 20 de enero de 2023; a pesar de que con anterioridad hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados.

SÉPTIMO.- Asimismo se considera oportuno apoyar a quienes adeudan el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía correspondiente al año 2023 y anteriores, establecido en los artículos 85 fracciones IV y V, y 86 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, con la finalidad de estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales por dicho concepto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 85, FRACCIONES IV, V Y VI, Y 86, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS TENEDORAS, USUARIOS O PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES RELACIONADOS CON EL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Para el pago de la Baja por Deterioro Natural de Vehículos de servicio particular, establecido en el artículo 85, fracción VI, inciso m), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de modelos 2000 y anteriores para la depuración del Registro Estatal de Vehículos;

Primero.- Serán beneficiarios de los estímulos fiscales las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten con vehículos que se encuentren en total deterioro o que ya no cumplen con las condiciones físicas y técnicas que garanticen su seguridad para circular en la vía pública, y que no hayan realizado ningún movimiento en el Registro Estatal de Vehículos de modelos 2000 y anteriores; este estímulo será aplicable dentro del periodo comprendido del 22 de julio al 31 de diciembre de 2023, consistentes en un descuento del 100% en los pagos por conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y por el concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparen a la unidad, así como en multas, recargos, actualizaciones; y del 30% en honorarios de notificación y gastos de ejecución, establecidos en el artículo 85 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en el ejercicio 2023 y anteriores; conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Estímulo	Ejercicio Fiscal	Periodo de Pago
Canje de placas, Refrendo, Actualización, Recargos, Multas.	100%	2023 y anteriores	22 de julio al 31 de diciembre de 2023.
Honorarios de Notificación y Gastos de Ejecución.	30%	2023 y anteriores	22 de julio al 31 de diciembre de 2023.

Se realizará el cobro del derecho por concepto de Baja por Deterioro Natural, establecido en el artículo 85, fracción VI, inciso m) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

En caso que los contribuyentes cuenten con infracciones de tránsito, deberán realizar el pago correspondiente para ser beneficiario de este estímulo.

Para efectos de la aplicación del beneficio será requisito presentar los siguientes:

1. Escrito del contribuyente firmado, dirigido al Receptor de Rentas correspondiente, mediante el cual manifiesta el motivo de la destrucción o deterioro del vehículo.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'M' on the left, a long horizontal line, and several smaller initials and signatures.

2. Anexar 4 fotografías en diferentes ángulos del vehículo donde se aprecie el deterioro y/o abandono del vehículo.
3. Deberá presentarse el propietario del vehículo para realizar la baja.
4. Identificación oficial vigente en original: credencial de elector "INE", pasaporte o cédula profesional.
5. Carta Responsiva (Formato emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco), en el que el propietario manifiesta bajo protesta de decir verdad que el vehículo causará baja definitiva en el Registro Estatal de Vehículos y no podrá ser dado de alta nuevamente en el Estado.

Adicionalmente, para las personas jurídicas colectivas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

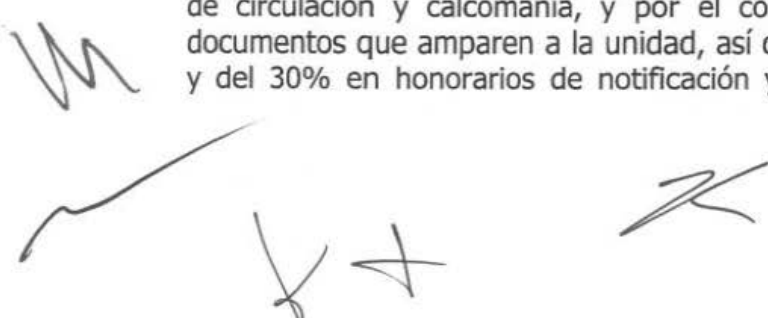
- 1.- Presentar identificación oficial vigente, como: credencial de elector "INE", pasaporte o cédula profesional, del representante o apoderado legal.
- 2.- Acta constitutiva o poder notarial, para actos de administración o dominio.
- 3.- Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

En caso de contar con las placas, tarjeta de circulación y/o factura de la unidad, deberá presentarlas y entregarlas ante la Receptoría de Rentas correspondiente al momento de realizar el trámite.

No podrán acceder a este estímulo los vehículos que se encuentren bloqueados o con algún reporte por parte de autoridad competente.

Para el pago por conceptos de Derechos, Multas, Recargos, Actualizaciones, Honorarios de Notificación y Gastos de Ejecución por la Baja de vehículos de servicio particular por Suspensión de Obligaciones Vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos establecida en el artículo 85, fracción VI, inciso I), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de los modelos 2016 y anteriores;

Segundo.- Serán beneficiarios de estos estímulos fiscales las personas físicas y jurídico colectivas que teniendo la obligación de realizar el trámite de baja del Registro Estatal de Vehículos, respecto de los vehículos usados modelos 2016 y anteriores, hayan omitido realizarlo dentro del plazo establecido en el artículo 82, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; este estímulo será aplicable por el periodo comprendido del 22 de julio al 31 de diciembre de 2023, consistente en un descuento del 70% en los pagos por conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y por el concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparen a la unidad, así como en multas, recargos, actualizaciones; y del 30% en honorarios de notificación y gastos de ejecución, establecidos en el



artículo 85 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en el ejercicio 2023 y anteriores; conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Estímulo	Ejercicio Fiscal	Periodo de Pago
Canje de placas, Refrendo, Actualización, Recargos, Multas.	70%	2023 y anteriores	22 de julio al 31 de diciembre de 2023.
Honorarios de Notificación y Gastos de Ejecución.	30%	2023 y anteriores	22 de julio al 31 de diciembre de 2023.

Se pagará el 100% del costo de la baja por Suspensión de Obligaciones Vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos, establecido en el artículo 85 fracciones VI inciso I), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

En caso que los contribuyentes cuenten con infracciones de tránsito, deberán realizar el pago correspondiente para ser beneficiario de este estímulo.

Los requisitos para realizar el trámite de baja por Suspensión de Obligaciones Vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos se realizará de acuerdo a lo sustentado en el artículo NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2023, y conforme a las Reglas de Operación para la Aplicación del Programa de Regularización y Depuración del Registro Estatal de Vehículos, Mediante la Suspensión Administrativa de Obligaciones Vehiculares durante el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición número 249, de fecha 20 de enero de 2023.

Para el pago por conceptos de Multas, Recargos, Actualizaciones, Honorarios de Notificación y Gastos de Ejecución causados por la omisión del pago de Refrendo Anual de Placa de Circulación, Tarjeta de Circulación y Calcomanía, así como por el concepto de Canje de Placa y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, a las personas físicas y jurídico colectivas que tengan adeudos vehiculares del ejercicio 2023 y anteriores; todos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Tercero.- Serán beneficiarios de este estímulo fiscal las personas físicas y jurídico colectivas, tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores que tengan

adeudos vehiculares del ejercicio 2023 y anteriores; este estímulo será aplicable por el periodo comprendido del 22 de julio al 31 de diciembre de 2023, consistente en un 50% de descuento en el pago por conceptos de multas, recargos y actualización, y en un 30% de descuento en honorarios de notificación y gastos de ejecución, que deriven de la omisión del pago por concepto de Derechos establecidos en los artículos 85 fracción IV y V y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Estímulo	Periodo de pago.
Actualización	50%	22 de julio al 31 de diciembre de 2023.
Recargos	50%	
Multas	50%	
Honorarios de notificación y Gastos de Ejecución	30%	

En caso que los contribuyentes cuenten con infracciones de tránsito, deberán realizar el pago correspondiente para ser beneficiario de este estímulo.

Cuarto.- Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de impuesto vehicular estatal, refrendo anual de placas de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, canje de placas y emisión de documentos que ampare a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2019, que se encuentra en el Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA
SECRETARIO DE FINANZAS



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DEL GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



No.- 9560

RESOLUCIÓN



TABASCO

Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I Y 34 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, el Gobierno del Estado proporcionará en forma prioritaria servicios de asistencia social, encaminados al Desarrollo Integral de la Familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias familiares esenciales no superables por ellos mismos sin ayuda.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 3 de la citada Ley, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación o una vida plena y productiva.

TERCERO. Que las cuotas de recuperación por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF Tabasco), se determinan con base en estudios socioeconómicos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, los cuales valoran las condiciones de vida de los solicitantes, lo que propicia que el pago correspondiente sea congruente y justo.

CUARTO. Que existen casos específicos en los que las personas que requieren los servicios, carecen de los recursos para aportar la cuota de recuperación mínima establecida, como:

- Personas que son canalizadas al DIF Tabasco, por mandato judicial para su atención.
- Residentes de los centros asistenciales del DIF Tabasco cuya asistencia social integral es responsabilidad de la institución.
- Personas en condiciones de alta vulnerabilidad como mujeres sobrevivientes de violencia, personas con discapacidad, personas en situación de calle, personas adultas mayores que no cuentan con recursos económicos para pagar dichos servicios.
- Niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de movilidad.

QUINTO. Que en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril de 2023, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF Tabasco), aprobó por unanimidad, que por conducto de su Titular, se iniciaran las gestiones necesarias para operar el Programa de Descuento de Cuotas de Recuperación a Personas en Situación de Pobreza durante Ejercicio Fiscal 2023.

SEXTO. Que mediante oficio CG/0783/2023 de fecha 21 de junio de 2023, la Coordinadora General del Sistema DIF Tabasco, solicitó la autorización para otorgar estímulos fiscales consistentes en descuentos del 100% por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF Tabasco), contemplados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, del Anexo Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Que el artículo 34, fracción III del Código Fiscal del Estado de Tabasco, faculta al Ejecutivo Estatal para que, mediante resoluciones de carácter general, conceda subsidios o estímulos fiscales.

OCTAVO. Que en virtud de las razones mencionadas en los considerandos que anteceden, se considera necesario otorgar descuentos en las cuotas de recuperación de los diversos servicios que presta el DIF Tabasco, a las personas de atención prioritaria y de carencias económicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX DEL ANEXO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.



PRIMERO. Se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos del 100% por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, contemplados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, del Anexo Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, a los residentes de los Centros Asistenciales del DIF Tabasco que carecen de familia o redes de apoyo, para quedar como sigue:

CENTRO ASISTENCIAL	ESTÍMULO FISCAL	EJERCICIO FISCAL
Centro de Atención Integral a Personas con Discapacidad Auditiva	100% de descuento a Residentes de los Centros Asistenciales del DIF	2023
Centro de Rehabilitación y Educación Especial		
Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida		
Centro de Atención al Adolescente Tabasqueño (CAAT)		
Centros de Atención Infantil (CAI)		
Centro Velatorio		
Centro Gerontológico		
Centro de Atención Integral para Personas con el Trastorno Espectro de Autismo		
Centro de Atención Integral para Personas Ciegas y Débiles Visuales		

SEGUNDO. Se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos del 100% por los servicios prestados por el DIF Tabasco, contemplados en las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII Y IX, del Anexo Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, a las personas canalizadas por mandato judicial para su atención en los Centros de Rehabilitación y discapacidad del DIF Tabasco y personas de grupos de atención prioritaria, a quienes de acuerdo con la conclusión de su estudio socioeconómico, no es posible ubicarlos en el nivel 1 de los tabuladores establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por carecer de los recursos suficientes, para quedar como sigue:

CENTRO ASISTENCIAL	ESTÍMULO FISCAL	EJERCICIO FISCAL
Centro de Atención Integral a Personas con Discapacidad Auditiva	100% de descuento a: 1. Las personas canalizadas por mandato judicial para su atención en los Centros de Rehabilitación y discapacidad del DIF Tabasco. 2. Personas de grupos de atención prioritaria, a quienes de acuerdo	2023
Centro de Rehabilitación y Educación Especial		
Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida		
Centro Velatorio		
Centro Gerontológico		

Centro de Atención Integral para Personas con el Trastorno Espectro de Autismo	con la conclusión de su estudio socioeconómico, no es posible ubicarlos en el nivel 1 de los tabuladores establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por carecer de los recursos suficientes.	
Centro de Atención Integral para Personas Ciegas y Débiles Visuales		

TERCERO. El DIF Tabasco expedirá las reglas de operación necesarias para la aplicación de los estímulos fiscales que se otorgan en la presente Resolución de Carácter General, en las que se establecerán como mínimo:

1. Los requisitos necesarios que deberán cumplir las personas que deseen ser acreedores de los beneficios a que se refiere la presente Resolución.
2. La mecánica operativa con la que el DIF Tabasco otorgará los beneficios.

CUARTO. No se podrán otorgar los descuentos sobre los servicios pagados, y en ningún caso los descuentos a que se refiere la presente Resolución de Carácter General, darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor de persona alguna.

QUINTO. Los descuentos a que se refieren los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente Resolución, se otorgarán en función de la disponibilidad presupuestaria con que cuente el DIF Tabasco, sin exceder del 2% de sus ingresos propios autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución de Carácter General entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023.

SEGUNDO. Las Reglas de Operación a que se refiere el artículo **TERCERO** de este instrumento, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA
SECRETARIO DE FINANZAS



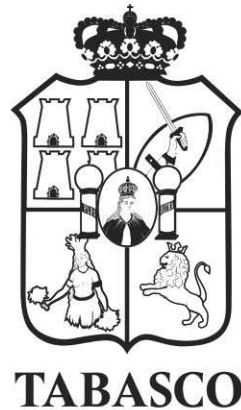
GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No. - 9559	RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 85, FRACCIONES IV, V Y VI, Y 86, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS TENEDORAS, USUARIOS O PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES RELACIONADOS CON EL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS.....	2
No. - 9560	RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX DEL ANEXO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.....	9
	INDICE.....	14



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: XTPuyu8hPArJjLPoZq1PaeJ2TUEB1QmC1ZNvFxYyZnajChwfY74GdHYgzQiod/n9AN162KD0AklwW/V1nRpYyR2SmncNtnJ867blW9jc0lQT19yqP8HpLYTZuGAXRg+AMgF44wJtRpSOo1Wh3D3wSlqNohbkVGoUfPcjkoapcLCgKHMJV6SOjpt4lJy/8ypCa6Cc2xHtsjxF149zhSjZolzS+W2A08Yss4h4+qVQh02uJfjQMt1sLQxJwHTqOdn1QDCUSa7ftjcZ8qnDH4vr3l3iXP29ODFt/5LuVSaVjIRjAxoHR/zqahzbj7lxqm9C6AKq7f0/w0DDoCi5v8Kow==